

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO ENTRE
CONCUBINOS
DEMANDANTE : AMBROSINA HURTADO VIUDA DE RESTREPO
DEMANDADOS : MARIA DEL ROSARIO ARANGO ROA Y OTRO
RADICACION : 2015-00329-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora, la cual alude al decreto de unas medidas patrimoniales, relacionadas con el embargo de bienes que se denuncian por el solicitante pueden ser objeto de gananciales, encontrándose el solicitante legitimado para hacerlo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 590 del C.G.P., el juzgado **DISPONE**:

El embargo y secuestro de los siguientes bienes:

1.- De los derechos (cuota parte) o bienes que le sean adjudicados a los demandados LARRY MARINO ARANGO ROA y MARIA DEL ROSARIO ARANGO ROA, en el trabajo final de partición y adjudicación de los bienes del causante señor Oscar Marino Arango Ramírez (q.e.p.d.), dentro del proceso radicado bajo la partida 2019-00293, el cual cursa en el Juzgado 3 de Familia de Palmira-Valle, y que correspondan únicamente a bienes de la sociedad patrimonial de hecho disuelta ARANGO-HURTADO, que se adjudiquen a los referidos herederos. Líbrese la comunicación de que trata el art. 593-5 del CGP.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

6

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria
Cali, **03 FEBRERO 2022.**
Notificado por anotación en el estado
No. **018** De esta misma fecha.
Guillermo Valdez Fernández
Secretario